

Fondos de Pensiones de Empleo de Promoción Pública abiertos

Isabel Casares San José-Martí // Economista y Actuario de Seguros

Para la celebración de los 80 años del Instituto de Actuarios Españoles, he querido recoger un artículo sobre el nuevo reglamento que desarrolla los Fondos de Pensiones de Empleo de Promoción Pública (Real Decreto 885/2022, de 18 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, para el impulso de los planes de pensiones de empleo) que profundiza en los detalles de regulación de los nuevos **fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos**, añadiendo un nuevo título al reglamento de planes y fondos de pensiones.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros del 27 de abril de 2021 y presentado ante la Comisión Europea en el marco de la iniciativa Next Generation EU, para la recuperación de la economía, contempla entre sus líneas de acción el componente 30, «Sostenibilidad a largo plazo del sistema público de pensiones en el marco del Pacto de Toledo», cuya reforma 5 se refiere a la revisión y el impulso de los sistemas complementarios de pensiones.

Dicha reforma recoge la aprobación de un nuevo marco jurídico que impulse los planes de pensiones de empleo y contemple la promoción pública de fondos de pensiones permitiendo dar cobertura a colectivos de trabajadores sin planes de empleo en sus empresas o a autónomos, así como aumentar la cobertura de los planes de pensiones de empleo acordados mediante negociación colectiva, preferentemente sectorial, por lo que, podrán integrarse en un mismo fondo de pensiones de empleo de promoción pública abiertos (PPEPP), indistintamente, planes de pensiones de empleo simplificados y planes de pensiones de empleo de aportación definida para la contingencia de jubilación, sin perjuicio de que puedan ofrecer prestaciones definidas para el resto de las contingencias, siempre y cuando las mismas se encuentren totalmente aseguradas.

Este reglamento entra en vigor el 20 de octubre de 2022, impulsando los planes de pensiones de empleo y es el desarrollo reglamentario de la Ley 12/2022, de

30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo que recogía dos nuevas figuras dentro del marco de la previsión social complementaria en España, especialmente entre pymes y autónomos:

- > Los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos (FPEPP).
- > Los planes de pensiones de empleo simplificados (PPES), que se pueden adscribir a estos fondos de pensiones de promoción pública o alternativamente a fondos de pensiones de empleo promoción privada y que contarán con un sistema de promoción menos complejo.

Este reglamento entra en vigor el 20 de octubre de 2022, impulsando los planes de pensiones de empleo y es el desarrollo reglamentario de la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo

Las novedades que recoge el reglamento son:

- > Regular la organización y funcionamiento de la Comisión Promotora y de Seguimiento de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos con objeto de poder hacer efectiva su constitución, fijándose el procedimiento para velar por el adecuado funcionamiento y buen gobierno de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos.
- > Regular las actuaciones preparatorias para la constitución de la Comisión de Control Especial.
- > Procede a la fijación de los límites máximos de comisiones que pueden percibir las entidades gestoras y depositarias de los fondos de promoción pública, situándose en un 0,3% y un 0,1% del valor de las cuentas de posición, respectivamente, con excepciones en casos concretos que permiten incrementar las comisiones de gestión hasta otros 0,55% adicionales.

- Posibilidad de repercutir los gastos de implementación incurridos para la interconexión con la plataforma digital común de esos fondos de pensiones.

Las modificaciones que se han realizado en el reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, han sido:

- Los fondos de pensiones de empleo de promoción pública serán **fondos abiertos** que podrán canalizar inversiones de otros fondos de pensiones de empleo de promoción pública o privada y de planes de pensiones de empleo adscritos a otros fondos de pensiones de empleo.
- Podrán integrarse en un mismo fondo de pensiones de empleo de promoción pública abierto, **indistintamente**, planes de pensiones de empleo simplificados y planes de pensiones de empleo de aportación definida para la contingencia de jubilación, sin perjuicio de que puedan ofrecer prestaciones definidas para el resto de las contingencias, siempre y cuando las mismas se encuentren totalmente aseguradas.

- La **Comisión Promotora y de Seguimiento de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos** es el órgano administrativo colegiado interministerial, integrado por 9 miembros, funcionarios de carrera con nivel, al menos, de subdirector general y asimilado.
- Procedimiento para velar por el adecuado funcionamiento y buen gobierno de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos.
- Las **entidades gestoras, depositarias y los auditores externos** remitirán a la Comisión de Control Especial y a la Comisión Promotora y de Seguimiento, con carácter anual y en el mes posterior a la formulación de las cuentas anuales, un **informe sobre incidencias detectadas y propuestas de mejora en el funcionamiento de los fondos de pensiones de promoción pública** y mejoras de su **gobernanza**.
- La **Comisión de Control Especial**, integrada por 13 miembros, es el órgano que supervisa todos los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos y cada uno de es-

Foto: iStock.com/AndreyPopov



tos fondos es administrado por una entidad gestora con el concurso de una entidad depositaria.

- > El cargo de miembro de la Comisión de Control Especial será remunerado, en los términos establecidos por el **Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**, previo informe de la Comisión Promotora y de Seguimiento y la retribución estará ligada a la asistencia a las reuniones y tendrá en cuenta la evolución del número de fondos de pensiones, de partícipes y beneficiarios y el volumen de patrimonio de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos.
- > Los **gastos derivados del ejercicio de las funciones de la Comisión de Control Especial** se repercutirán a los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos de forma proporcional a su patrimonio y deben diferenciar los derivados de la externalización de funciones o de la contratación de prestadores de servicios externos.
- > La Comisión de Control Especial deberá elaborar un reglamento interno en el que se establezcan las normas básicas para su régimen de funcionamiento, pudiendo constituir comités de trabajo, formados por una parte de los miembros de la Comisión.
- > Retribuciones de las entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos.
- > Las comisiones devengadas por las entidades gestoras que resulten adjudicatarias de la gestión de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos, incluyendo la retribución fija y, en su caso, la parte determinada en función de resultados, así como las retribuciones correspondientes a las entidades en las que se hubieran delegado funciones, deberán ser inferiores al 0,30% anual del valor de las cuentas de posición a las que deban imputarse. Dicho límite se aplicará conjuntamente sobre las comisiones acumuladas a percibir por las distintas entidades gestoras cuando el fondo de pensiones de empleo de promoción pública abierto o el plan de pensiones de empleo ostente la titularidad de una cuenta de participación en otro fondo de pensiones o invierta en instituciones de inversión colectiva o en entidades de capital riesgo gestionadas por entidades que pertenezcan al mismo grupo que la entidad gestora.
- > Las entidades gestoras podrán repercutir las comisiones derivadas de inversiones en otros fondos de pensiones abiertos, instituciones de inversión colectiva o en entidades de capital riesgo que no pertenezcan al mismo grupo de la entidad gestora hasta un límite máximo, adicional a las comisiones señaladas en el apartado anterior, del 0,55% del valor de las cuentas de posición a las que deban imputarse, debiendo incluirse, en las normas del fondo de pensiones de empleo de promoción pública abierto, el nivel máximo de las comisiones de gestión que podrán soportar de forma directa o indirecta.
- > Las comisiones devengadas por las entidades depositarias adjudicatarias de fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos, así como aquellas en las que se hubieran delegado funciones, deberán ser inferiores al 0,10% anual del valor de las cuentas de posición a las que deban imputarse.
- > Con independencia de esta comisión, las entidades depositarias podrán percibir comisiones por la liquidación de operaciones de inversión, siempre que sean conformes con las normas generales reguladoras de las correspondientes tarifas.
- > Las entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos **podrán repercutir excepcionalmente**, por encima de los límites establecidos, los gastos de implementación iniciales para la interconexión con la plataforma digital común necesarios para la puesta en funcionamiento de estos fondos durante el plazo máximo de cinco años desde su selección como entidad gestora o depositaria de fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos, una vez implantada y plenamente operativa dicha plataforma, así como otros gastos previstos en los pliegos.
- > Respecto a las actuaciones preparatorias para la constitución de la Comisión de Control Especial, la Comisión Promotora y de Seguimiento de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos instará a las organizaciones sindicales más representativas, a las organizaciones empresariales más representativas y al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para que propongan a sus candidatos para ejercer como miembros de la Comisión de Control Especial. ●